



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico - Caquetá, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: GERARDO LOPEZ MONTAÑA
Radicación: 18592408900120210002500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión de la demanda del a referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

El abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía y procura la ejecución forzosa de unos créditos a su favor, contenido en los títulos valores representados en los Pagarés 075206100006936 y 448186000083358, suscritos por el señor GERARDO LOPEZ MONTAÑA, de los cuales se desprende la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero.

Sin embargo, se advierte que en las pretensiones de la demanda no se expresó con precisión y claridad que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones – Art. 88 C.G.P.-, ello en razón a que son dos pagarés que se pretenden ejecutar, por lo cual se requiere al apoderado de la entidad demandante para que aclare tal situación.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARA DE MENOR CUANTIA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra el señor **GERARDO LOPEZ MONTAÑA**, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, Abogado titulado, identificado con la CC. 7.699.039 de Neiva y T.P. 102.611 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.



JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Código de verificación:

cd3b0e96030c92bdd9b9777498bbaf712a253a09b5ebb6c0dcdf92d145ceb941

Documento generado en 21/04/2021 02:17:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**